

Carta de Carlos V sobre
el pan.



1548

19-3

XVI^c 68

dim

I/136



n.º 6645







Don Carlos por la diuina clemencia Emperador y Emperatriz Augusto,

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador y Emperatriz Augusto, Rey de Alemania: doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la mesma gracia reyes de Castilla: de leon: de aragon: de las dos sicilias: de hierusalén: de nauarra: de granada: de toledo: de valencia: de galizia: de mallorca: de menorca: de senilla: de cordona: de murcia: de jahen: de los algarues: de algeyira: de gibraltar: de las yndias y tierra firme del mar oceano: condes de flandes y tirol etc. A los tales arrendadores como son personas ricas y caudalosas lo recosen y guardan hasta q̄ y alga a subidos precios. E aun que los años no sean saltos / como esta en personas particulares y que lo pueden sostener lo venden y ponen el precio q̄ quieren / lo qual redmnda en mucho daño de nuestros subditos y naturales y de las personas pobres y miserables. Suplicandonos y pidiendonos por merced lo mandassemos o proueer / como cosa que tanto importa / mandando que el pan q̄ fuese necesario para proueymiento de las alhondigas y panaderias y plaças de las ciudades villas y lugares de nuestros reynos puedan tomar por el tanto el pan q̄ para ello fuere necesario de las personas q̄ arrendaren las dichas rentas / o q̄ sobrello proueyer como la nuestra merced fuese. E queriendo proueer en el remedio dello como conuenga al bien y universal de estos reynos / visto en el nuestro consejo y consultado con el serenissimo príncipe don Phelipe gouernador de estos reynos en ausencia de mi el emperador y rey. y acordado q̄ deniamos y mandar dar esta nra carta en la dicha razon. La qual q̄remos q̄ aya fuerça y vigor de ley / como hecha y promulgada en cortes / por la qual ordenamos y mandamos que para prouision de las alhondigas y de deposito de pan y panaderias y plaças de las ciudades villas y lugares de estos reynos cada vno de los dichos pueblos pueda tomar hasta la mitad del trigo / cenada / ceto y auena que en cada vno de los oniere de las dhas rentas pagando por ello a los arrendadores q̄ lo ouieren arrendado el precio a como les saliere. E mandamos a vos las dichas nuestras justicias a cada vna en su iurisdiccion q̄ ansí lo guarden y cūplays / y bagays guardar cumplir y executar / y q̄ bagays pregonar esta nuestra carta publicamēte por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados de las dichas ciudades villas y lugares por pregonero y ante escriuano publico: por q̄ venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia / y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera / so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Valladolid a dos dias del mes de Agosto. De mill y quientos y quarenta y ocho años.

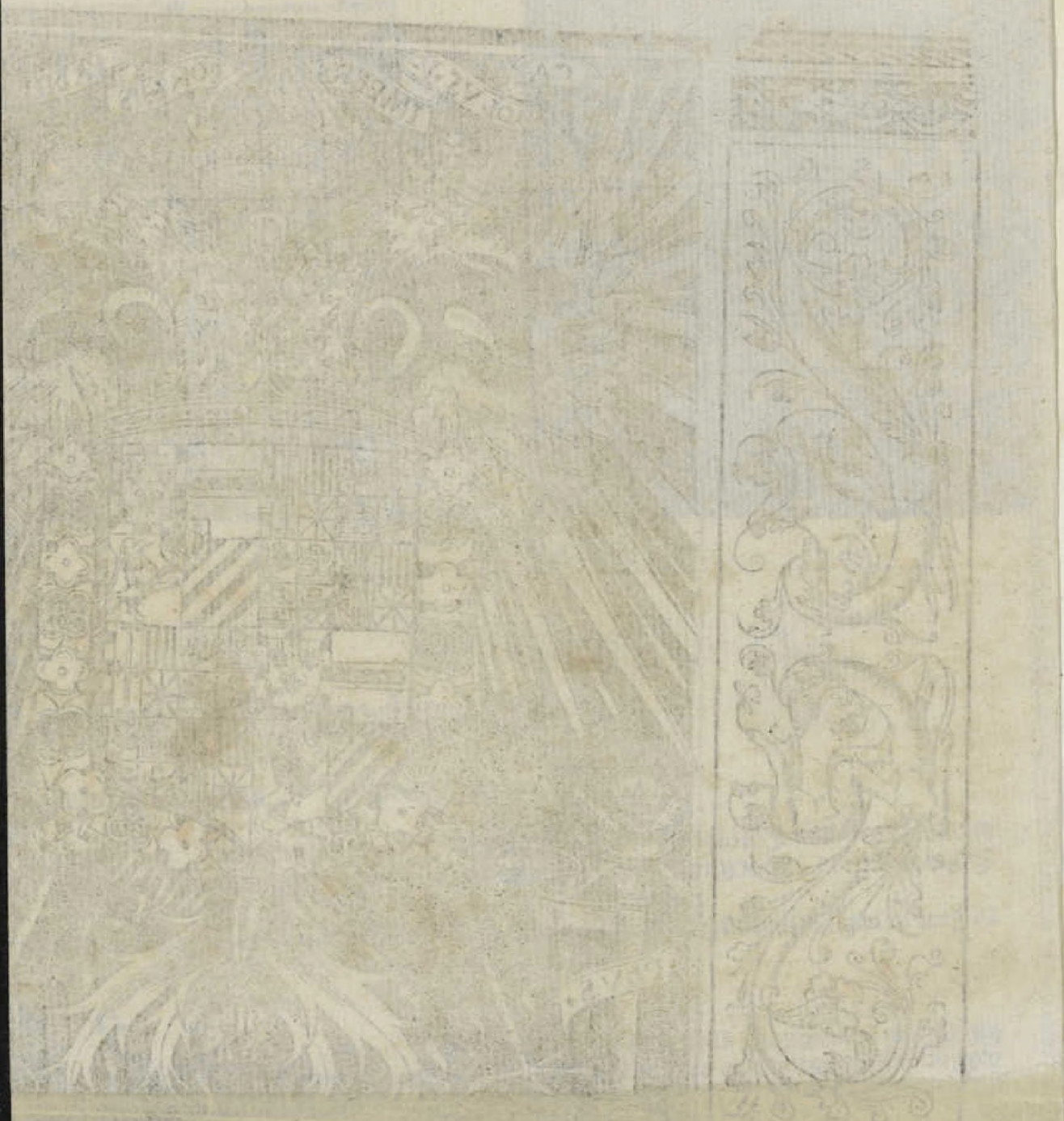
yo el Príncipe.

yo Juan vazquez de molyna secretario de sus cesarea y catholicas Magestades la fize escreuir por mandado de su Alteza.

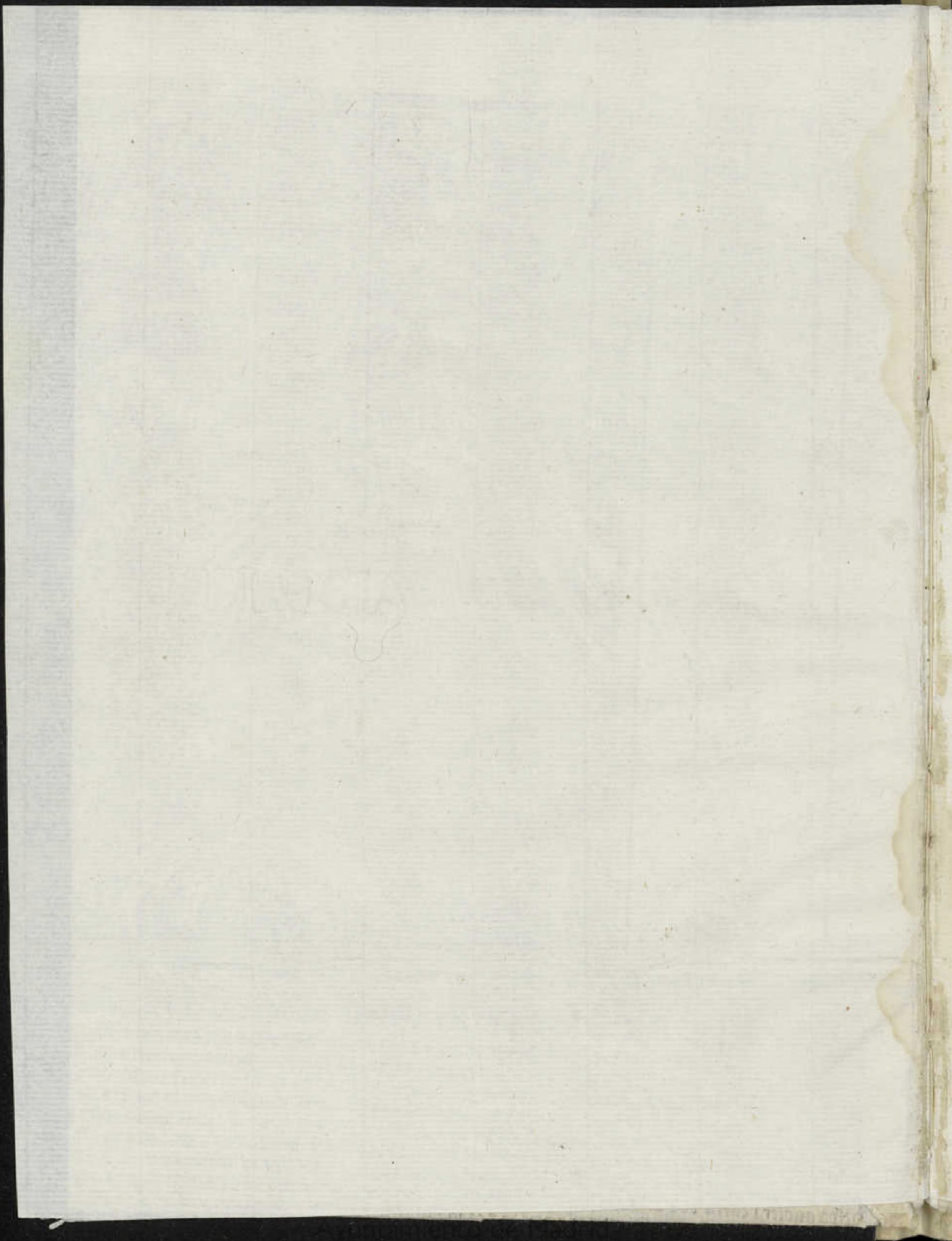
- | | | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------|----------------------|
| S. Patriarcha.
Seguntinus. | Doctor de
Corral | Licenciatus mercado
de peñalosa. | El licenciado
Balarça. | Doctor
Anaya. | El licenciado
cortes. | El doctor
Castillo | El doctor
Ribera. |
| | | Registrada. | Orbina por chanciller. | | | | |

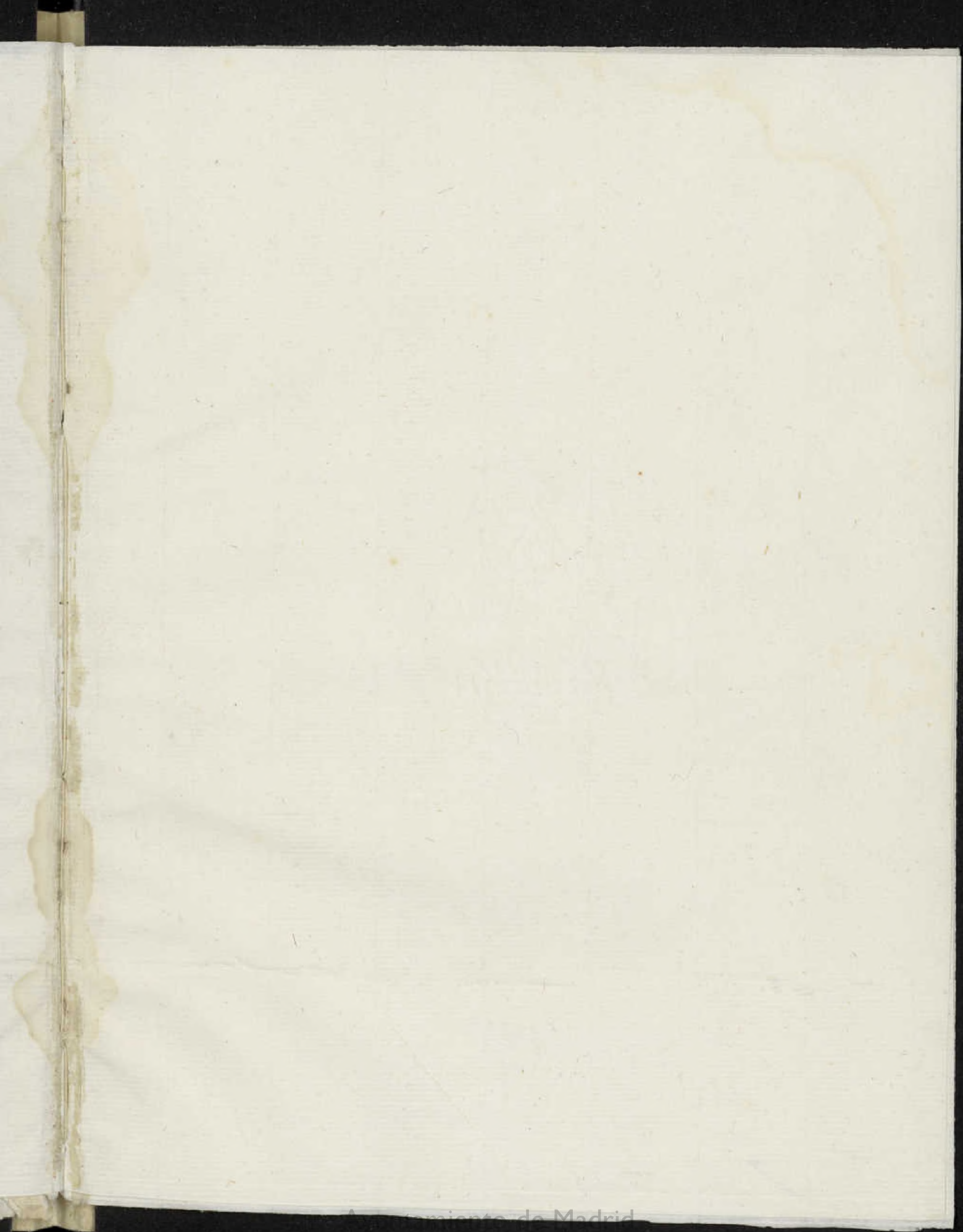
Con preuilegio Imperial.

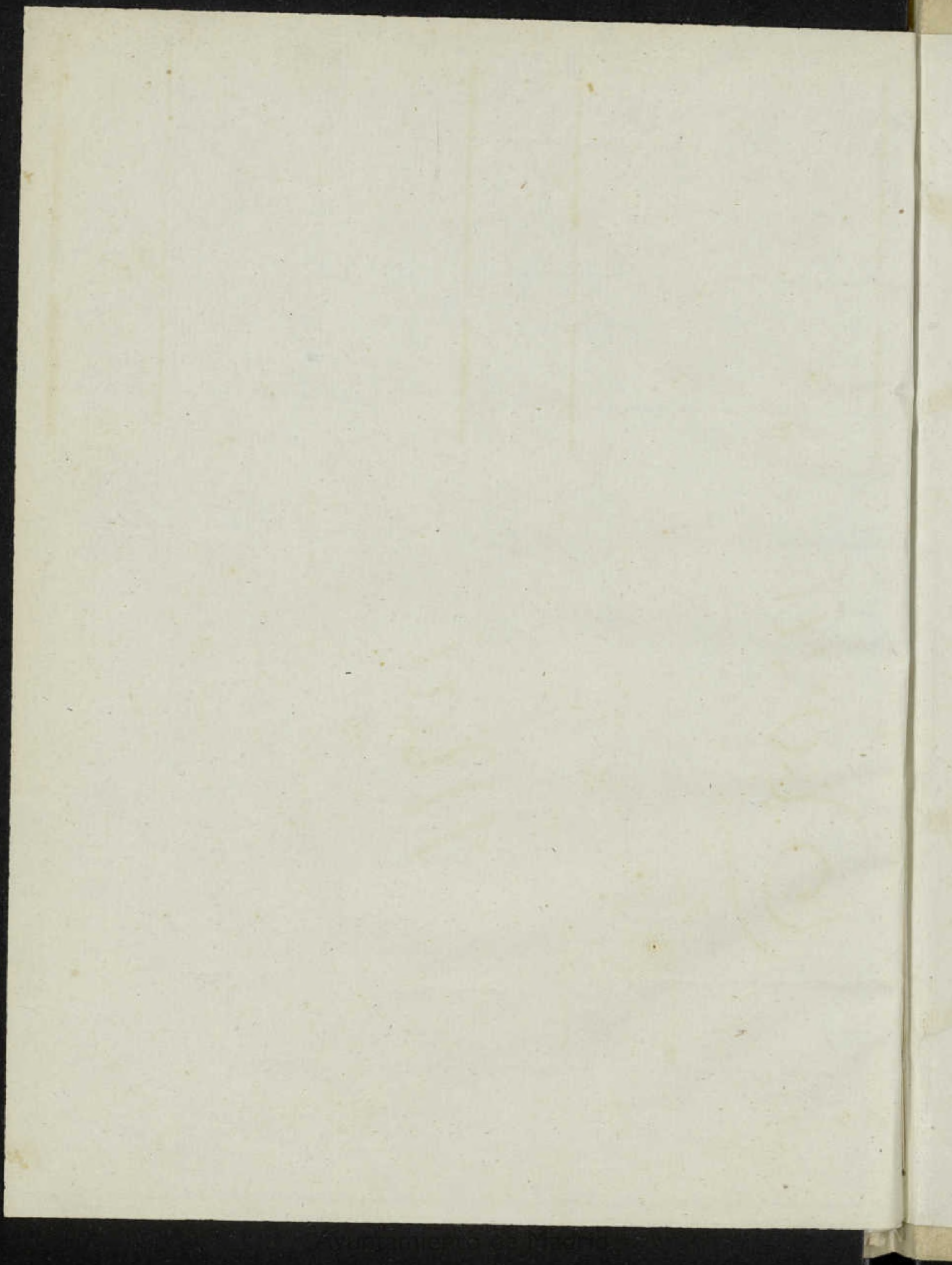




En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
 el día de...
 Ayuntamiento de Madrid







030

